



INFORME REITERACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA CHUBB SEGUROS // RAD. 76-111-33-33-002-2017-00240-00 // DTE. ALIRIO GENTIL VALENCIA

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Mié 13/11/2024 16:23

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL - REITERACIÓN CONTESTACIÓN.pdf; CONSTANCIA RADICACIÓN REITERACIÓN.pdf;

Muy buenas tardes,

Amablemente me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente que el día de hoy, 13 de noviembre de 2024, se radicó ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga, la reiteración de contestación de demanda y llamamiento en garantía realizada el 23 de octubre de 2024, por parte de Chubb Seguros Colombia S.A. Esto, en virtud de la notificación personal que realizó el despacho el 7 de octubre de 2024, del Auto Interlocutorio No. 406 proferido el día 26 de septiembre 2024. Así mismo se solicito se declare la notificación por conducta concluyente de la aseguradora, en dicha oportunidad,

Adjunto el memorial y la constancia de radicación.

Cordialmente,



gha.com.co

Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Camila Cardenas

Enviado: lunes, 28 de octubre de 2024 9:21

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

Asunto: INFORME RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA CHUBB SEGUROS // RAD. 76-111-33-33-002-2017-00240-00 // DTE. ALIRIO GENTIL VALENCIA

Muy buenos días,

Amablemente, me permito informar que el día 23 de octubre de 2024, se radicó ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga, la contestación de demanda y llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia, por parte de Chubb Seguros Colombia S.A.

CONTINGENCIA: La contingencia se califica como **REMOTA**, dado que, si bien la Póliza vinculada presta cobertura temporal y material, se encuentra configurada la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Además, no se ha demostrado plenamente la legitimación en la causa por activa del demandante, ni la legitimación en la causa por pasiva del asegurado.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 021693822/0, cuyo tomador y asegurado es la Union Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. El hecho ocurrió el 20 de diciembre de 2015 y la vigencia de la póliza comprende desde el 29 de enero de 2015 al 28 de enero de 2016, en consecuencia, tiene cobertura temporal. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que ampara la responsabilidad civil extracontractual que incurra o le sea imputable al asegurado, en virtud de la ejecución del contrato de concesion No. 005 de 1999. Además se pactaron como coberturas adicionales el de propiedades adyacentes y los daños a bienes de terceros causados por derrumbes, caída de rocas y piedras, por avalanchas, vibraciones, debilitamientos y variación del nivel de aguas, cuya responsabilidad le sea imputada al asegurado. No obstante, en el presente caso se configuró la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, pues de conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción ordinaria será de dos años contados a partir de que el asegurado haya tenido conocimiento del siniestro. En este caso, el asegurado tuvo conocimiento de los hechos el día 24 de abril de 2017, fecha en la cual se declaró fracasada la etapa de conciliación extrajudicial. Es decir, que la Union Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca contaba desde el 25 de abril de 2017 hasta el 25 de abril de 2019 para ejercer la acción derivada de la Póliza No. 021693822/0. No obstante,

solo hasta el 30 de agosto de 2023 fue requerido Chubb Seguros Colombia S.A mediante llamamiento en garantía, fecha para la cual, ya se había configurado la prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro.

Ahora bien, es importante resaltar que el demandante carece de legitimación en la causa por activa, ya que no aportó prueba alguna que acredite su relación con el inmueble objeto del litigio, sea como propietario, poseedor o habitante. No obra en el expediente título de propiedad, ni evidencia de actos posesorios como pagos de servicios públicos, impuestos, mejoras o testimonios que demuestren su ocupación del bien para la fecha del presunto daño ocurrido el 20 de diciembre de 2015. Por otra parte, tampoco existe legitimación en la causa por pasiva de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, puesto que la vía donde se ubicaba el inmueble no fue objeto de intervención ni entrega a dicha Unión Temporal bajo la adición No. 13 al contrato de concesión No. 005 de 1999. Esta adición, que se limitaba a la construcción de la segunda calzada Mediacanoa – Loboguerrero finalizada el 15 de diciembre de 2015, fue posteriormente declarada nula por laudo arbitral del 25 de noviembre de 2016. Por lo que, a partir de esa decisión, la responsabilidad del tramo vial recae exclusivamente en la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACION OBJETIVA: Para efectos de la presente liquidación, se tendran en cuenta los unicos elementos probatorios aportados con la demanda para sustentar la pretensión, consistentes en dos cotizaciones: una que relaciona materiales de construcción por valor de \$32.420.000 y otra referente a puertas y ventanas por valor de \$7.020.000.

1. Daño emergente: Se reconoce \$39.440.000. Correspondiente a la suma de las dos cotizaciones aportadas, que pretenden justificar el valor de los daños materiales que se causaron en la vivienda objeto del desplome.

2. Deducible: Para "Propiedades Adyacentes y Daños a cables y Conducciones Subterráneas" se pacto un deducible del 15% sobre el valor de la pérdida mínimo \$15.000.000. En este caso se aplicara \$15.000.000, resultando el valor de \$24.440.000.

3. Coaseguro: La póliza se pactó bajo la figura de coaseguro, correspondiéndole a Chubb Seguros el 30%, que corresponde a la suma de \$7.332.000.

4. Total: Tras restar el monto del deducible y aplicar el porcentaje de coaseguro, la liquidación de perjuicios asciende a \$7.332.000.

Adjunto se encuentra el escrito y la constancia de radicación.

Tiempo invertido:

Contestación: 10 horas

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.